RESOLUCIÓN NÚMERO 0431 DE 02-05-2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-019-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD SURGIPLAST LTDA, IDENTIFICADA CON NIT NO. 830.005.771-4, CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y SUMINISTRO DE PARTES, ACCESORIO Y/O REPUESTOS ORIGINALES NUEVOS NO RE MANUFACTURADOS, PARA LOS EQUIPOS DE MARCA STERIS (MESA DE CIRUGÍA DE ORTOPEDIA) DEL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución Nº1642 del 22 de diciembre de 2023, Resolución N°0002 del 02 de enero de 2024, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO:

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

> **"ARTICULO 49.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
>
> Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
>
> Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
>
> La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
>
> Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (…)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

> "**ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA.** A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

> **"ARTÍCULO 41. OBJETO.** Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios".

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, establece:

"**ARTICULO 48. OBJETO.** Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".

Del mismo modo, el presente proceso de selección se adelanta a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud regulado por la Ley 1751 de 2015[1], la cual en su artículo 2 enuncia:

> "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Que la necesidad del presente proceso surge del Servicio de Cardiovascular, el cual conforme a la Resolución Nº1297 de fecha 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones", la Entidad tiene dentro de su organización el Área y/o Servicio de Equipo Biomédico e Industrial, el cual tiene dentro de sus funciones:

> (…)1. Elaborar y ejecutar de manera oportuna el plan de mantenimiento preventivo y correctivo y el control metrológico del equipo biomédico e industrial, según corresponda, y presentar los informes respectivos. 2. Elaborar y mantener actualizado el inventario y las hojas de vida del equipo biomédico e industrial. 3. Generar, administrar, controlar y evaluar la política de renovación tecnológica a través del desarrollo de programas, proyectos y actividades propias del ciclo de la tecnología biomédica de la institución. 4. Asegurar y administrar la documentación, hojas de vida de los equipos que garantice el control y trazabilidad del ciclo tecnológico de los equipos biomédicos de la institución y los que por alguna modalidad son de utilidad en la misma. 5. Elaborar y ejecutar de manera oportuna el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos industriales y presentar los informes respectivos. 6. Mantener, operar y asegurar el funcionamiento de las calderas y la central de gases generando la energía necesaria a los equipos y/o elementos de las distintas áreas y el suministro de gases

> comprimidos medicinales. 7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia (…)

Que, el Hospital Militar Central (HOMIL) tiene como misión ofrecer servicios de salud de mediana y alta complejidad a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Sanidad Militar, incluyendo al personal activo y a poblaciones en condición de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, niños, adultos mayores y mujeres embarazadas. Para cumplir con esta responsabilidad, es imprescindible asegurar el funcionamiento adecuado y continuo de los equipos biomédicos durante el año 2024.

Que, se requiere la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que incluyan repuestos originales nuevos (no remanufacturados), así como mano de obra especializada, con el objetivo de garantizar la seguridad del paciente y responder oportunamente a las necesidades tecnológicas de servicios prioritarios como las Unidades de Cuidados Intensivos y el área de Urgencias.

Que el Área de Equipos Biomédicos debe continuar con el mantenimiento técnico especializado de los equipos de alta complejidad, asegurando la operatividad permanente de los servicios de salud. Este mantenimiento debe ser ejecutado por personal certificado y con el respaldo de proveedores oficiales, lo que permite cumplir con la normatividad vigente, en particular con la Resolución 4725 de 2005, reducir el riesgo de fallos técnicos y extender la vida útil de los equipos.

Que, las mesas de cirugía marca STERIS, utilizadas en procedimientos ortopédicos complejos como reemplazos articulares y cirugías de columna, requieren un mantenimiento riguroso debido al alto nivel de exigencia al que están sometidas. Su inoperatividad puede generar retrasos, reprogramaciones e incluso cancelaciones de cirugías, lo cual impacta negativamente en la calidad del servicio, la imagen institucional y la satisfacción del paciente, además de representar pérdidas económicas.

Que, se trata de equipos de tecnología controlada, es crucial garantizar su operatividad mediante un plan de mantenimiento técnico especializado que contemple repuestos originales, personal idóneo, herramientas adecuadas e infraestructura apropiada. Esto asegurará la disponibilidad continua de los equipos, permitiendo la prestación eficiente, segura y oportuna de los servicios médicos.

Que, se considera prioritario avanzar en el proceso contractual que permita mantener en condiciones óptimas los equipos biomédicos del Hospital Militar Central, asegurando la calidad en la atención y la seguridad de los pacientes atendidos.

Que, debe tenerse en cuenta que los servicios requeridos del presente proceso tienen representación exclusiva por parte de **STERIS CORPORATION.**, y que esta empresa ha otorgado a **SURGIPLAST LTDA** la exclusividad en el territorio colombiano, por lo anterior el proceso se llevará a cabo bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, conforme a lo dispuesto en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, como se evidencia a continuación:

STERIS

Date: Enero, 2025

A quien pueda interesar,

La compañía Surgiplast es actualmente el único distribuidor exclusivo , proveedor de servicios de STERIS Corporation para Colombia. Surgiplast está autorizado para dar servicio a los productos STERIS y Proporcionar piezas de servicio originales STERIS. STERIS selecciona cuidadosamente a sus Proveedores de servicios para garantizar la más alta calidad y experiencia de servicio al cliente.

Nuestra red de distribución y servicio autorizada recibe entrenamiento regular, así como los últimos recursos para mantener nuestros equipos. Acudir siempre con los distribuidores autorizados de STERIS y proveedores de servicio garantizará el mantenimiento adecuado de su equipo STERIS. Además, cualquier otra empresa diferente de Surgiplast que se presenten ellos mismos como Proveedores de servicios STERIS o partes de servicio, no ha sido autorizado por STERIS para hacerlo.

Ninguna otra empresa ha sido entrenada, o se les ha proporcionado los recursos para dar servicio a la cartera de productos actual de STERIS.

No podemos garantizar la calidad, o el origen de las piezas del servicio que estas empresas Proporcionan. No podemos asegurar que el uso de un proveedor de servicio no autorizado por STERIS evite el rendimiento o afecte negativamente el uso seguro de su equipo STERIS. También puede anular la garantía del fabricante de STERIS.

Si tiene alguna pregunta sobre quién está autorizado a dar servicio a su equipo STERIS, póngase en contacto directamente con STERIS.

Saludos,

Patrick Dobbins
Director, International Operations & Strategy

STERIS Corporation * 5960 Heisley Road * Mentor, OH 44060-1834 USA * 440-354-2600

Que, se adelanta el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa y la causal invocada para adelantar el presente proceso es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que, respecto a la causal invocada "**Proveedor Exclusivo**" la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

> (…) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (…)
>
> (…) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (…)

Que, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

> (…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.
>
> Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)

Que, se justifica el presente proceso de contratación directa, debido a que la sociedad **SURGIPLAST LTDA.,** identificada con NIT No. 830.005.771-4, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Ortega Zamorano, identificado con cédula de ciudadanía N°79.522.747 de Bogotá, es idóneo y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse y cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección.

Que el valor del contrato será por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE,** incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 145625 de fecha 04 de Marzo de 2025; Posición de Catalogo de Gasto C-1505-0100-6-20109B-1505015-02, por concepto de ADQUISICION DE BYS-EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE ALTA TECNOLOGIA CON MANTENIMIENTO MAYOR-AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE LA

INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTA, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE**; expedido por el Área de Presupuesto.

Que se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°CD-019-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD **SURGIPLAST LTDA,** IDENTIFICADA CON NIT No. 830.005.771-4, CUYO OBJETO ES: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y SUMINISTRO DE PARTES, ACCESORIO Y/O REPUESTOS ORIGINALES NUEVOS NO RE MANUFACTURADOS, PARA LOS EQUIPOS DE MARCA STERIS (MESA DE CIRUGÍA DE ORTOPEDIA) DEL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"** EN RAZÓN A LO SEÑALADO EN EL LITERAL G DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 2.2.1.2.1.4.8 DEL DECRETO 1082 DE 2015; POR CUANTO ES IDÓNEO Y CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA PARA OBLIGARSE Y CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN Y PUEDE SUPLIR LA NECESIDAD MENCIONADA POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con la **sociedad SURGIPLAST LTDA,** identificada con NIT N° 830.005.771-4, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE,** incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 145625 de fecha 04 de Marzo de 2025; Posición de Catalogo de Gasto C-1505-0100-6-20109B-1505015-02, por concepto de ADQUISICION DE BYS-EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DE ALTA TECNOLOGIA CON MANTENIMIENTO MAYOR-AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTA, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE**; expedido por el Área de Presupuesto.

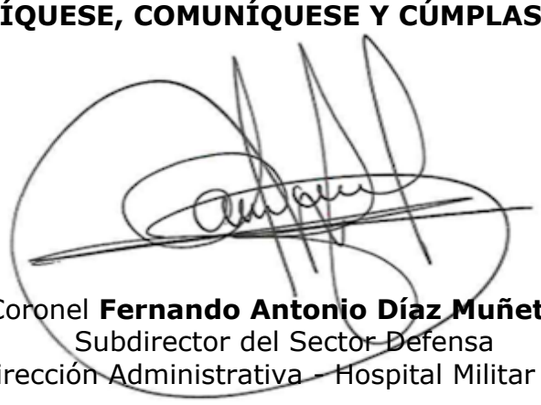
ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **02-05-2025**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Coronel **Fernando Antonio Díaz Muñetón**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirección Administrativa - Hospital Militar Central

Revisar



Doctor. **Felipe Pineda Pulgarin**
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica



Dra. **Estephany Cruz Suárez**
Asesora Jurídica- Subdirección Administrativa



Dra. **Laura Navas Manjarres**
Asesora Económica - Subdirección Administrativa

Coronel (RA) **Luis Alfonso Reyes Ramirez**
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

PD. **Miguel Ángel Obando Castillo**
Área Gestión Contratos

Proyectó:

Abogado. **Camilo Nicolas Díaz Mesa**
Comité Jurídico Estructurador y Evaluador